# 4. Administración de Justicia

### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 753/2010.

NIG: 1402142C20100008107.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 753/2010. Ne-

gociado: JP.

De: María Dolores Murillo Calzadilla. Procuradora: Sra. María Luisa Leal Roldán.

Letrado: Sr/a. Vinuesa González. Contra: Julio Alejandro Herrera Valencia.

## EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso 753/10, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, a instancia de doña María Dolores Murillo Calzadilla, representada por la Procuradora Sra. Leal Roldán contra Julio Alejandro Herrera Valencia, en ignorado paradero, sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 248

En Córdoba a veintitrés de marzo de dos mil once.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 753/10, a instancia de doña María Dolores Murillo Calzadilla, representada por la Procuradora Sra. Leal Roldán y asistida del/de la Letrado/a Sr/a. Vinuesa González, contra don Julio Alejandro Herrera Valencia, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Leal Roldán, en nombre y representación de doña María Dolores Murillo Calzadilla contra don Julio Alejandro Herrera Valencia, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02 0753/10, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.00000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 0753/10.

Una vez sea firme, conforme al 774.5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Julio Alejandro Herrera Valencia, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintitrés de marzo de dos mil once. Doy fe.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 17 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1158/2009. (PD. 1035/2011).

NIG: 1402142C20090012573.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1158/2009. Negociado: T.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Hogarium, S.L.

Procurador/a: Sra. Beatriz Cosano Santiago. Letrado: Sr. Marco José Díaz Pradas.

Contra: Doña María Lourdes Caballero Simancas.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 1158/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, a instancia de Hogarium, S.L. contra doña María Lourdes Caballero Simancas sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 113/2010

En Córdoba, a dos de junio de dos mil diez.

Vistos por doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1.158/2010, seguidos a instancias de la entidad mercantil Hogarium, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Cosano Santiago y asistida del Letrado don Marco José Díaz Pradas, contra doña María Lourdes Caballero Simancas, quien opera comercialmente con la denominación Promociones Hogar y Descanso, declarada en situación procesal de rebeldía, y

# FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Beatriz Cosano Santiago, en nombre y representación de la entidad mercantil Hogarium, S.L., contra doña María Lourdes Caballero Simancas, quien opera comercialmente con la denominación Promociones Hogar y Descanso, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la actora la suma de tres mil trescientos treinta y nueve euros con ocho céntimos (3.339,08 €), así como los intereses legales calculados de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo a partir de la fecha de recepción de la mercancía, condenándole, igualmente, al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifiquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días,

para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fín de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Lourdes Caballero Simancas, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 17 de marzo de 2011.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2093/2009. (PP. 825/2011).

NIG: 1808742C20090030492.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2093/2009. Negociado: 3.

#### F D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 2093/2009. Parte demandante: Laminex Cádiz, S.L.

Parte demandada: Gil Marín Romero, S.L., y Antonio Romero

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

# SENTENCIA NÚM. 150/10

En Granada a veintinueve de junio de dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2093/2009 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña María del Pilar Gálvez Domínguez en nombre y representación de Laminex Cádiz, S.L., bajo la dirección del Letrado don Fernando Sánchez Galdó contra Gil Marín Romero, S.L., y contra don Antonio Romero Gil en rebeldía todos ellos.

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por Laminex Cádiz, S.L., contra Gil Marín Romero, S.L., y contra don Antonio Romero Gil debo condenar y condeno a los mencionados demandados a abonar conjunta y solidariamente a la parte demandante la suma de treinta y seis mil setecientos veinte euros con dieciséis céntimos de euro (36.720,16 €) más el interés pactado señalado en esta resolución, con imposición de costas a todas las partes demandadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco

días, contados a partir de su notificación, que se sustanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 15.12.10 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Granada, a siete de marzo de dos mil once.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de autos 532/2010.

NIG: 1808742C20100009330.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim. menor no matr. no consens. 532/2010.

Negociado: JM.

Sobre: Guardia y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada.

De: Noemi Martín Cañadas.

Procurador: Sr. Enrique Pablo Raya Carrillo. Contra: Francisco Paulo Duarte País Barata

## EDICTO

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim./menor no matr. no consens. 532/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada a instancia de Noemi Martín Cañadas contra Francisco Paulo Duarte País Barata sobre guardia y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a 13 de septiembre de 2010.

Vistos por el Sr. don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su Partido Judicial, los presentes autos sobre guarda y custodia de hijos no matrimoniales no consensuada, a instancia de doña Noemí Martín Cañadas, representada por el Procurador don Enrique Raya Carrillo y dirigida por la Letrada doña Enriqueta Serrano Caballero, contra don Francisco Paulo Duarte País Barata, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 532/10.